Ley del 31 de octubre de 1925

Impuesto.- Modifícase el inciso d) del artículo 1° de la ley de 7de diciembre de 1923, que crea algunos impuestos para la construcción de un nuevo Hospital en Cochabamba

FELIPE GUZMAN,

Presidente Provisorio de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Modifícase el inciso d) del artículo 1° de la ley de 7 de diciembre de 1923, que crea algunos impuestos para la construcción de un nuevo Hospital en Cochabamba, en los siguientes términos;

Cinco centavos sobre durmientes y caballete o carga de leña partida, exceptuando las cinco primeras de combustible que se expendan en las calles y mercados públicos, que quedan liberadas de este gravamen; debiendo abonarlos los vendedores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 27 de octubre de 1925.

JOSE Q. MENDOZA.- Flavio Abastaflor. Damián Z. Rejas, S.S.- Salomón A. Nogales, D.S.- L. Herrero, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco años.